

2.º Conferir el cumplimiento de los fines fundacionales a la fe y conciencia de un Patronato constituido y regulado de acuerdo con los Estatutos, que será integrado por don Ramón Castroviejo Briones, don Alfredo Domínguez Collazo y don Manuel Martínez Mallo.

3.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública fundacional de 20 de junio de 1969 y sus dos posteriores modificativas de 3 de junio de 1970 y 16 de julio de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1971 por la que se autoriza el establecimiento en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Sevilla de la Universidad de Sevilla la Especialidad de «Neurología» para los indicados profesionales y se aprueba el Reglamento.

Hmo. Sr.: Por el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Sevilla se solicita de este Departamento, por conducto reglamentario, la autorización para establecer en la citada Escuela la especialidad de Neurología para los Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Vistos los favorables informes y dictamen, emitidos por la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con los Decretos de 22 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y el de 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), así como las demás disposiciones relativas a los Ayudantes Técnicos Sanitarios, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el establecimiento en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de Sevilla, la especialidad de Neurología para los indicados profesionales.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la enseñanza de la referida especialidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGIA PARA LOS AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE SEVILLA, DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, APROBADO POR ORDEN DE ESTA FECHA

CAPITULO PRIMERO

Fines

Artículo 1. Serán funciones fundamentales de la Escuela formar y preparar al personal auxiliar, capacitándole para colaborar con eficacia en las tareas de diagnóstico y tratamiento en la clínica neurológica.

La aprobación de sus estudios dará derecho al correspondiente diploma de la especialidad de Neurología, que a petición de los interesados, a través de la Facultad de Medicina, expedirá el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2. La Escuela colaborará con los Organismos oficiales del Distrito Universitario y, en general, en todo el territorio nacional en aquellas funciones de interés relacionadas con las actividades propias de los Ayudantes Técnicos Sanitarios (Especialistas diplomados en Neurología) y también en otras actividades adscritas al campo de la asistencia neurológica.

CAPITULO II

Personal directivo

Art. 3. Dicho personal será:

a) El Director de la Escuela, que nombrará el Rector de la Universidad de Sevilla, a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de dicha localidad, y recaerá en un Catedrático de la misma.

b) El Secretario será un Profesor de la Escuela, que propondrá el Director, de acuerdo con el Decano de dicha Facultad, al Rectorado.

CAPITULO III

Personal docente

Art. 4. La Escuela contará con el siguiente profesorado:

a) Serán Profesores, además del Director y el Secretario, los Profesores agregados, adjuntos y Médicos internos que se crea conveniente.

b) El Director de la Escuela podrá proponer el nombramiento de Profesores especiales a los Jefes de Servicios de Entidades extrauniversitarias o, en algún caso, a Especialistas de reconocido prestigio científico-profesional.

c) Serán Profesores colaboradores de la Escuela el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Art. 5. Del cumplimiento de la aplicación del plan de estudios en todos los órdenes y del directo cuidado de la disciplina se ocupará el Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela, en colaboración con otro Ayudante Técnico Sanitario, cuya designación será hecha por la Dirección de la Escuela, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

CAPITULO IV

Medios de enseñanza y Plan de Estudios

Art. 6. La Escuela dispondrá para sus funciones específicas de los siguientes medios:

a) Del material e instalaciones más idóneas existentes en las distintas cátedras de la Facultad de Medicina de Sevilla.

b) La convocatoria se hará en el mes de septiembre, señalando el número de plazas.

c) Podrán aspirar a ingresar en esta Escuela, con el fin de obtener el diploma, los que estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera aprueben un examen de ingreso, que se determinará por el Ministerio de Educación y Ciencia, si no estuviesen en posesión del título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de Bachillerato realizados en formación religiosa, debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la reválida de Grado Superior.

d) Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y tendrán una duración de dos cursos de seis meses cada uno, realizándose un examen al final de cada uno de ellos. Los alumnos que no las aprueben deberán repetir el curso correspondiente.

e) Las enseñanzas de la especialidad de Neurología comprenderán dos semestres, en los que, con carácter teórico y práctico, se desarrollarán las materias que a continuación se indican:

Conocimientos básicos de la especialidad.

Técnica de diagnóstico y tratamiento.

Patología general.

Patología especial.

Prácticas generales.

Prácticas de reanimación neurológica.

Prácticas de rehabilitación funcional neurológica.

Prácticas de electroencefalografía.

Prácticas de electromiografía.

Prácticas de neuroradiología.

Prácticas de laboratorio.

Prácticas de neurooftalmología.

Prácticas de neurootología.

Prácticas de asistencia a subnormales.

Los programas correspondientes, así como la extensión de las clases teóricas y prácticas, serán fijados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

f) Los alumnos que superen satisfactoriamente ambos cursos efectuarán pruebas finales ante un Tribunal presidido por el Catedrático Director de la Escuela y dos Vocales, que serán designados entre los Profesores de la Escuela.

CAPITULO V

Régimen disciplinario

Art. 7. Las faltas de disciplina cometidas por el personal docente, facultativo, técnico y alumnado serán sustanciadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Académica de las Universidades.

ORDEN de 16 de diciembre de 1971 por la que se dispone que las alumnas de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios no realizarán guardias de día ni de noche (velas) y se fijan sus vacaciones.

Hmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la aplicación de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), ya que diversas Escuelas Femeninas de Ayudantes Técnicos Sanitarios tienen establecido servicios de guardias diurnas y nocturnas (velas) con carácter obligatorio para todas sus alumnas en el servicio o estudios, guardias

no autorizadas por este Ministerio, y siendo preciso aclarar la situación de las alumnas al respecto.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto de 4 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29), lo siguiente:

1.º Las alumnas de todas las Escuelas Femeninas de Ayudantes Técnicos Sanitarios tendrán exclusivamente dicha consideración y no la de profesionales, por lo que no vendrán obligadas a hacer guardias de día ni de noche (velas), y los estudios, tanto teóricos como prácticos, se realizarán en clases diurnas solamente.

2.º Las alumnas de las referidas Escuelas disfrutarán de vacaciones y de los mismos días inhábiles, en igualdad de condiciones que los alumnos de la Facultad de Medicina de las que dependan las respectivas Escuelas.

3.º Las Facultades de Medicina estatales, por medio de los Catedráticos Inspectores nombrados para tal fin, girarán visitas para comprobar que se da cumplimiento a lo dispuesto, y en caso contrario elevará a este Ministerio el correspondiente informe, a la vista del cual se adoptará la resolución que proceda.

4.º Esta Orden entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de septiembre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente el Plan de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la nueva Universidad Autónoma de Madrid.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 16 de noviembre de 1971, páginas 18454 a 18456, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18456, en el apartado referente a la especialidad en «Filosofía» de cuarto y quinto cursos, y al hablar de los cursos monográficos, se dice: «Sociología del Conocimiento», y debe decir: «Sociología, Teoría del Conocimiento...»

Entre las asignaturas de cuarto curso de la especialidad en «Psicología», se dice: «Psicología Diferencial», y debe decir: «Psicología Genética».

En el mismo curso, y al hablar de las horas de «Psicología del Aprendizaje», se mencionan tres horas de carácter práctico, y deben de ser dos.

Entre las asignaturas del quinto curso de Psicología, se dice: «Psicología Genética», y debe decir: «Psicología Diferencial».

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se anuncia convocatoria de becas para los Institutos que integran el Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» durante el año 1972.

En cumplimiento de las normas establecidas, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas abre convocatoria de becas para los Institutos dependientes del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.º Las becas serán de 7.000 pesetas mensuales. Con carácter excepcional podrán concederse medias becas.

2.º Todo aspirante habrá de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser Licenciado en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias Políticas o Ciencias Económicas y Empresariales, habiendo finalizado los correspondientes estudios en el curso 1966-67 o cursos posteriores. Quedan exceptuados de esta última limitación los solicitantes de prórroga de beca.

b) Los solicitantes de nueva beca habrán de acreditar un expediente académico mínimo de 1,8 (calificación media de todas las asignaturas, exceptuadas las secundarias, y contadas a razón de: Aprobado, 3; Notable, 2; Sobresaliente, 3, y Matrícula de Honor, 4). Excepcionalmente podrán admitirse candidatos que no lleguen a dicha calificación media, en atención a circunstancias personales deducida del «curriculum vitae» y apreciadas por una Ponencia designada por el Patronato.

c) Superar una prueba de idiomas, que afectará a un idioma básico y otro complementario, a señalar por cada Instituto. La celebración de dichas pruebas se anunciará oportunamente en los tablones de anuncios del C. S. I. C. y sus Delegaciones.

d) Presentar un plan detallado de investigación, que cuente con el visto bueno del director o tutor del candidato y sea acorde con los planes generales de investigación del Centro donde vaya a recibir su formación el becario, a juicio del Director de dicho Centro.

e) Haber realizado algún trabajo, doctrinal o bibliográfico, que atestigüe la capacidad y aptitud del solicitante.

f) Los candidatos que hayan disfrutado beca en el año 1971 podrán solicitar su renovación por un segundo o tercer año, debiendo presentar una Memoria justificativa de las tareas realizadas, que habrá de ser informada por el director o tutor del becario y contar con el visto bueno del Director del Centro. Excepcionalmente podrá concederse la renovación por un cuarto año.

3.º Esta convocatoria comprende becas para los Institutos dependientes del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», que a continuación se relacionan:

Instituto de Filología Clásica «Antonio de Nebrija».
Instituto de Filología Hispánica «Miguel de Cervantes».
Instituto de Estudios Arabes «Miguel Asín».
Escuela de Estudios Arabes de Granada.
Instituto de Estudios Hebraicos, Sefardíes y Oriente Próximo «Benito Arias Montano».
Instituto de Historia «Jerónimo de Zurita».
Instituto de Historia Hispano-Americana «Gonzalo Fernández de Oviedo».
Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.
Instituto de Teología «Francisco Suárez».
Instituto de Derecho Canónico «San Raimundo de Peñafort».
Instituto de Historia Eclesiástica «Padre Enrique Flórez».
Instituto de Arte «Diego Velázquez».
Instituto de Arqueología «Rodrigo Caro».
Instituto de Numismática «Antonio Agustín».
Instituto Español de Prehistoria.
Instituto de Filosofía «Luis Vives».
Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz».
Instituto de Sociología «Balmes».
Instituto de Economía «Sancho de Moncada».
Instituto de Derecho Internacional «Francisco de Vitoria».
Instituto de Estudios Gallegos «Padre Sarmiento».
Institución «Milá y Fontanals».

4.º Los candidatos que obtuvieren beca se comprometen, con su aceptación, a una dedicación en jornada completa a sus tareas formativas, conforme al horario normal del Centro, y a acatar la disciplina y normas de conducta propias del mismo. Excepcionalmente, quienes obtuvieron media beca, sólo vendrán obligados a una dedicación en media jornada. Unos y otros habrán de seguir con aprovechamiento los cursos de formación o especialización a que hayan de asistir, de conformidad con el plan convenido con sus directores o tutores. Los Centros, por su parte, facilitarán a los becarios los medios normales necesarios para su formación, incluida la debida atención a la dirección de su trabajo.

5.º Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4), y estarán reintegradas según los preceptos de la vigente Ley del Timbre. Las instancias deben acompañarse de los siguientes documentos:

a) «Curriculum vitae».
b) Certificación académica personal, con expresión detallada de las calificaciones y fechas en que fueron cursadas todas las asignaturas.
c) Plan de investigación, con el visto bueno del tutor del candidato y del Director del Centro.
d) Justificación documental del cumplimiento del apartado e) de la base 2.ª
e) Memoria de la labor realizada, informada por el tutor del candidato y con el visto bueno del Director del Centro (para los solicitantes de prórroga).

6.º El plazo de presentación de instancias terminará a las veinte horas del día 15 de enero de 1972.

7.º Una Ponencia designada por el Patronato organizará las pruebas de idiomas a que se refiere el párrafo c) de la base 2.ª, informará sobre el cumplimiento por los candidatos de los requisitos exigidos en esta convocatoria y asignará a cada Centro el número de becas que se estime oportuno, a la vista de las posibilidades totales del Patronato. Los expedientes correspondientes a cada Centro serán remitidos a éstos, para que sus Juntas de Gobierno hagan la selección de los candidatos.

Madrid, 16 de diciembre de 1971.—El Presidente del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», José Camón Aznar.—7 951-E.